



Prot. nº: 2019/222

CELSO MORGA IRUZUBIETA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE MÉRIDA - BADAJOZ,

En el nombre del Señor y para la edificación de su Iglesia:

Atentamente examinada la documentación que presenta el Delegado episcopal de Cofradías y Hermandades de esta Archidiócesis, D. Pedro Fernández Amo, en la que se adjunta la Normativa diocesana de Estatutos para los GRUPOS PARROQUIALES DE CULTO, así como el Reglamento Marco para la regularización de los mismos, con el fin de adaptarlos a las necesidades actuales de estas Asociaciones de fieles;

Teniendo en cuenta que estos grupos funcionan de hecho como Hermandades y Cofradías, pero que no reúnen las condiciones para ser erigidas con personalidad pública eclesiástica;

Considerando que deben inscribirse en el registro diocesano; así como a la rendición de cuentas y la comunión cristiana de bienes, respectivamente; en beneficio de la mayor eficacia de las Juntas de Gobierno de las Hermandades y Cofradías, por las presentes Letras

DECRETO:

Que todas las asociaciones de fieles de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz que no reúnen condiciones para ser erigidas con personalidad pública eclesiástica, se constituirán como “grupos parroquiales de culto”, de acuerdo con la normativa establecida por la Archidiócesis de Mérida-Badajoz.

Que la entrada en vigor de la nueva normativa será efectiva y tendrán fuerza vinculante desde el día 6 de marzo de 2019, Miércoles de Ceniza.

Dado en Mérida a 10 de febrero de 2019, en el XXVII Encuentro de Hermandades y Cofradías.



Por mandato de S.E.R.
Carlos Torres Muñoz
Canciller-Secretario

**NORMATIVA DIOCESANA DE
LOS GRUPOS
PARROQUIALES DE CULTO**
ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOS

Artículo 1. Los grupos llamados Hermandades y Cofradías, que funcionan como tales para el culto y devoción de Nuestro Señor Jesucristo, de la Virgen María y de los Santos, pero que por su propia situación no reúnen las condiciones para ser erigidas con personalidad pública eclesiástica, merecen también la atención pastoral, tanto por parte del Arzobispo, como del Párroco y de los sacerdotes, así como la ayuda y estímulo de las demás asociaciones de fieles. Por tanto, dichos grupos, deberán constituirse como "**grupos parroquiales de culto**" e inscribirse en el Registro de Grupos Parroquiales de Culto y Devoción de la diócesis.

Artículo 2. La inscripción en el registro diocesano ha de ser solicitada por el párroco a la Delegación de Hermandades y Cofradías, acompañando su valoración, el escrito de solicitud que le dirige el grupo y el parecer del Consejo de Pastoral Parroquial. Deberá evitarse, en todo caso, que estos grupos estén constituidos al mismo tiempo como asociaciones civiles, siendo necesario que abandonen dicho estado para ser admitidas como grupos parroquiales.

Así mismo, deberá evitarse la proliferación injustificada de grupos parroquiales que simplemente sean copias de cofradías ya constituidas en la localidad o escisiones de las mismas.

Artículo 3. Para organizarse como Grupo Parroquial de Culto será necesario un número suficiente de hermanos pertenecientes al mismo, mayores de edad, bautizados, en plena comunión con la Iglesia, y siempre que una sincera devoción, con voluntad expresada de vivir cristianamente, mueva tal propósito. (Conf. Chist. Fideles 58)

Dicho número se establece de forma general en 50 hermanos, si bien podrían inscribirse con menos hermanos en circunstancias especiales que lo justifiquen.

Artículo 4. Los miembros del Grupo Parroquial de Culto que manifiestamente no cumplan con lo expuesto en las normas vigentes o se aparten gravemente de la doctrina y moral de la Iglesia, serán apartados del Grupo Parroquial de Culto por el párroco.

Artículo 5. Por la especial vinculación que estos grupos tienen con la Parroquia, al no gozar de personalidad jurídica propia, dependen en todo momento de la autoridad del Párroco y junto a él deberán trabajar a todos los efectos, manteniendo íntima unión con el resto de la parroquia, comunidad de Fe y de Culto.

Artículo 6. Corresponde al Párroco, con la estrecha colaboración de la directiva del Grupo Parroquial organizar y llevar a término las actividades propias relacionadas con la formación de los integrantes del grupo y los actos correspondientes a las fiestas religiosas de sus titulares.

Solamente el Párroco-Presidente tiene la facultad de invitar tanto a personas, como a instituciones civiles y religiosas a los actos religiosos del grupo parroquial.

Artículo 7. Aunque el Grupo Parroquial estará siempre dirigido, en última instancia, por el Párroco, éste deberá contar siempre con una Junta Directiva que se constituirá según establezca el Reglamento Marco Diocesano de Grupos Parroquiales de Culto.

Para poder ser elegido como miembro de la Junta Directiva es necesario:

- pertenecer al Grupo Parroquial,
- no ostentar cargo político público alguno,
- estar libre de cualquier cláusula prohibitiva, especialmente de los señalados en el párrafo primero del canon 316, así como de cualquier situación matrimonial o familiar irregular de las consignadas en la "*Familiaris Consortio*" 79-82 y 84.
- no formar parte de la Junta Directiva de otro Grupo Parroquial de Culto o Cofradía.

Artículo 8. El Responsable Vicepresidente del Grupo Parroquial será nombrado por el Párroco, después de consultar a la Asamblea General del Grupo sobre los candidatos presentados.

En todo caso se deberá observar que esté libre de cualquier cláusula prohibitiva, especialmente de los señalados en el párrafo primero del canon 316, así como de cualquier situación matrimonial o familiar irregular de las consignadas en la "Familiaris Consortio" 79-82 y 84

El período del mandato de este Responsable será de cuatro años, teniendo un máximo de cuatro años más. Por lo tanto, el periodo máximo de una persona al frente del Grupo Parroquial como Responsable Vicepresidente será de 8 años seguidos, salvo que por falta de otros candidatos sea necesaria su prolongación, siempre contando con la autorización de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

Artículo 9. La Asamblea General de Hermanos del Grupo Parroquial, que se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente el Párroco o a petición razonable del 50% de sus miembros de pleno derecho, tendrá como función revisar, proponer y dar el visto bueno a cuanto corresponda a la vida cristiana del Grupo.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirán cuantas veces sean necesarios a lo largo del año.

Las reuniones celebradas sin el consentimiento y conocimiento del Párroco, así como los acuerdos que se tomen en ellas, son NULAS de pleno derecho.

Artículo 11. Podrá existir un Hermano mayor de Fiesta, que será designado anualmente, según la costumbre, atendiendo también a lo observado en el artículo 8, párrafo 2, para el responsable del Grupo. Será su función propia asistir en representación del Grupo Parroquial a los actos religiosos y colaborar en la organización. En la Junta Directiva tiene voz, pero no voto. En caso de renuncia o imposibilidad será sustituido por el Hermano Mayor de Fiesta último elegido o en su defecto por quien designe el párroco.

Artículo 12. El Grupo Parroquial de Culto deberá financiarse con sus **fuentes propias ordinarias y extraordinarias**, según se defina y se articule en el Reglamento Marco Diocesano de Grupos Parroquiales de Culto, y deberá observar lo que se establezca en el mismo sobre los gastos ordinarios y extraordinarios.

Será Obligatorio también disponer de un libro de Cuentas donde anotar todos los movimientos económicos del grupo, de cuyo cuidado y responsabilidad se encargará el tesorero.

El Grupo Parroquial colaborará económicamente con la Parroquia y con la diócesis según se establezca en los aranceles Diocesanos, en el Fondo Común Diocesano, y en la Delegación de Cofradías.

El Grupo Parroquial necesitará obrar siempre con el **NIF de la Parroquia**, por la vinculación directa del Grupo con la misma, debiendo contar en todo momento con el visto bueno del párroco.

El grupo parroquial no tendrá dinero alguno en cuentas de particulares.

Artículo 13. Cada año, el Grupo Parroquial preparará sus propios balances y presupuestos que deberán ser aprobados por el Consejo Económico Parroquial, y realizará los gastos que se aprueben. Se hará público el estado económico de la tesorería.

Artículo 14. Las adquisiciones que superen el Presupuesto Ordinario del Grupo Parroquial deben contar con la aprobación del Arzobispado, debiendo presentar ante él, el correspondiente expediente de operación económica, restauración de imágenes, compras de inmuebles, etc. Los gastos ordinarios son aquellos que abarcan la salida procesional y el mantenimiento del culto de la imagen o imágenes titulares (flores, velas, banda de música).

Artículo 15. Ya que la Caridad no puede quedar excluida del grupo parroquial, éste, independientemente de cualquier actividad caritativa que realice, cada año ingresará el 10% de sus ingresos fijos (cuotas) en la cuenta de Caritas Parroquial.

Artículo 16: El Grupo Parroquial deberá tener al día un inventario, actualizado al menos cada cinco años, que figurará siempre como apéndice al inventario de la parroquia. Los bienes que posea deberán estar en la sede del grupo o en la parroquia y no será considerado del Grupo Parroquial nada que no conste como donación o compra, según derecho, en favor del mismo.

Los bienes adquiridos con la aportación de los fieles (metálico o donación) y habiendo utilizado el NIF de la parroquia pertenecen en derecho a la parroquia y no podrán ser enajenados por los responsables del Grupo Parroquial. El uso de estos bienes será del Grupo Parroquial, siempre que exista el mismo, y si éste llega a constituirse canónicamente como cofradía o hermandad, todos estos bienes adquiridos pasarán a ser de su titularidad.

Artículo 17. Las Hermandades y Cofradías, constituidas como Grupos Parroquiales de Culto, han de mantener relaciones periódicas con la Junta Local de Cofradías, integrándose en sus planes de formación y acción pastoral y cumpliendo cuantas iniciativas, en orden a la unidad de las celebraciones se determinen oportunamente por parte de la Junta Local de Cofradías.

Artículo 18. El Grupo Parroquial que razonablemente pretenda constituirse en Cofradía o Hermandad con personalidad jurídica, deberá seguir cuanto se determina en las Normas Diocesanas para la creación de nuevas Cofradías.

Artículo 19. Cada Grupo Parroquial de Culto se regirá por un Reglamento redactado conforme al Reglamento Marco que se establece en la presente normativa, pudiendo incorporar las peculiaridades propias de su Grupo.

Dicho reglamento deberá ser aprobado por el párroco, con el visto bueno del Consejo de Pastoral Parroquial, y ratificado por la Delegación Diocesana de Cofradías y Hermandades, que podrá hacer las correcciones oportunas al mismo.

**REGLAMENTO MARCO
DE LOS GRUPOS PARROQUIALES DE CULTO
DE LA ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ**

CAPÍTULO I. TÍTULO, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. Título del Grupo Parroquial. *(Se deberá escoger un título o nombre que le identifique según sus fines y culto, evitándose títulos y reconocimientos que necesiten aprobación canónica o de otras instituciones: Muy antigua, venerable, Real, etc.).* En todo caso, para evitar confusión con las cofradías erigidas canónicamente, el título deberá ir introducido por la expresión: "**Grupo Parroquial de Culto...** "

Artículo 2. Constitución del Grupo Parroquial. Este grupo de fieles se constituye como Grupo Parroquial de culto de la Parroquia *(indicar el nombre completo)* con la aprobación del Párroco, el visto bueno del Consejo de Pastoral Parroquial y su inscripción en el Registro de Grupos Parroquiales de la Delegación Episcopal para las Cofradías y Hermandades de la Archidiócesis de Mérida-Badajoz.

Artículo 3. Naturaleza del Grupo Parroquial. Nuestro Grupo Parroquial de Culto está formado por un grupo de cristianos que, dentro de la comunidad parroquial de *(indicar el nombre completo,)* se unen, a impulsos de una particular devoción hacia sus imágenes titulares *(indicar las que corresponda)* para fomentar especialmente su culto y para vivir y dar testimonio de la fe y fraternidad cristiana.

Artículo 4. Fines del Grupo Parroquial de Culto. Este Grupo Parroquial de Culto, en estrecha unión con la comunidad de fe y de culto que es la parroquia de la que forma parte, y consciente de que la confraternidad y solidaridad entre sus miembros y de éstos hacia todos los demás debe marcar su vida durante todo el año, se propone como fines principales:

- a) formar humana y cristianamente a sus miembros *"por medio de ejercicios de piedad espirituales y corporales, de la instrucción, de la plegaria y de las obras de penitencia y misericordia"*;
- b) tratar de que la espiritualidad, como estilo de vida, presida todas las actividades;
- c) manifestar públicamente su fe, de acuerdo con las normas de la Iglesia Diocesana.

Artículo 5. Insignia. *(Se describe aquí el escudo de la hermandad así como el hábito y otros distintivos si los tuviere.)*

CAPÍTULO II. MIEMBROS

Artículo 6. Miembros de pleno derecho. Para ser miembro de pleno derecho, gozando de voz dentro del Grupo Parroquial de Culto se requiere:

- a) Estar bautizado.
- b) Tener la mayoría de edad canónica, es decir, dieciocho años cumplidos. Los menores podrán ser admitidos como hermanos a solicitud de sus padres o representantes legales. En su día, cumplidos los dieciocho años deberán ratificar libre y voluntariamente su pertenencia al Grupo Parroquial de Culto, y el compromiso de cumplir el presente reglamento. A partir de entonces pasarán a ser miembros de pleno derecho.
- c) Estar inscrito en el Libro de Registro del Grupo Parroquial de Culto y estar al día en el pago de la cuota si la hubiere.

- d) No estar incurso en ninguno de los casos previstos en el canon 316 del Código de Derecho Canónico.

Artículo 7. Deberes generales. Todo miembro del Grupo Parroquial de Culto, por el hecho de serlo, se compromete a vivir cristianamente en su vida privada y pública, aceptando expresamente las leyes y normas de la Iglesia, así como las exigencias de asistencia y participación en los actos del Grupo Parroquial de Culto, colaborando con el mismo, cumpliendo sus acuerdos y desempeñando en él los cargos de responsabilidad que se le pudieren confiar. Los miembros abonarán anualmente la cuota acordada en la Asamblea General.

Artículo 8. Derechos generales. Todo miembro de pleno derecho del Grupo Parroquial de Culto podrá asistir a las reuniones generales con voz, usar el distintivo y hábito propio en los actos determinados en este Reglamento Interno, ser elegible para desempeñar cargos directivos, y en general, disfrutar de aquellos otros derechos que dimanen del articulado de este Reglamento, siempre que, en cada caso, reúna los requisitos exigidos.

Artículo 9. Bajas y Sanciones.

a) Causarán baja como miembros de este Grupo Parroquial de Culto aquellos que:

- Fallezcan.
- Lo soliciten a petición propia.
- Reincidan en el impago de cuotas según las condiciones que establezca la Asamblea.
- Sean expulsados por causa grave y justificada: (quienes se encuentren en alguno de los casos del c. 316, §1, o quienes incumplan gravemente, y con hechos probados, alguno de los deberes generales)

b) La decisión de la expulsión o suspensión será tomada por el párroco, oída la Junta Directiva y siempre después de haber escuchado y amonestado a la persona afectada.

Artículo 10. Miembros elegibles. Es elegible para cualquier cargo directivo cualquier miembro, con tal que no ocupe cargo político alguno, esté libre de cualquier cláusula prohibitiva, especialmente de los señalados en el párrafo primero del canon 316, así como de cualquier situación matrimonial o familiar irregular de las consignadas en la "*Familiaris Consortio*" 79-82 y 84, y preferentemente si tiene su domicilio en esta población o trabaja en ella habitualmente.

Artículo 11. Incompatibilidades y duración de los cargos directivos. El desempeño de un cargo directivo en este Grupo Parroquial de Culto es incompatible con otro en cualquier otra Cofradía o Grupo Parroquial de Culto.

La duración de cualquier cargo directivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para igual período de tiempo por una sola vez. Se procurará en todo caso, que este período de ocho años nunca sea rebasado, salvo por circunstancias extraordinarias a juicio del Párroco.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA

A. ÓRGANOS COLEGIALES

Artículo 12. Órganos colegiales. Este Grupo Parroquial de Culto consta de Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

- Conocer y dar el visto bueno a los planes de actuación de la Junta Directiva y hacer propuestas sobre ellos.
- Conocer y dar el visto bueno a las cuentas que presente la Junta Directiva.
- Dar el visto bueno sobre los actos de administración extraordinaria.

Artículo 14. Periodicidad de las reuniones. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año. Y con carácter extraordinario:

- Cuando lo estime conveniente el Párroco.
- A propuesta de la Junta Directiva.
- A petición, por escrito, del 50% de los miembros de pleno derecho.

Artículo 15. Junta Directiva. La junta Directiva está compuesta por los siguientes miembros:

- a) **Párroco Presidente:** El Párroco de la Parroquia. Responsable último del Grupo Parroquial.
- b) **Responsable Vicepresidente:** elegido por la asamblea de hermanos, de entre los candidatos que cumplan los requisitos necesarios y cuenten con el visto bueno del párroco.
- c) **Secretario:** Nombrado por el Párroco a propuesta del Responsable
- d) **Tesorero:** Nombrado por el Párroco a propuesta del Responsable
- e) **Vocales** (Entre 4 y 8): Nombrados por el Párroco a propuesta de la Asamblea.

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán mostrar en todo momento una actitud de colaboración, respeto y aceptación de las indicaciones y normas de la Iglesia Y, causarán baja al cesar el Responsable, a excepción del Párroco-Presidente.

Artículo 16. Junta Directiva. Cese de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva cesan en su oficio por las siguientes causas: fallecimiento, dimisión voluntaria, pérdida de la condición de miembro del Grupo Parroquial de Culto, incapacidad para desarrollar su cometido, falta de asistencia no justificada a las reuniones, faltas graves en el cumplimiento de su cargo.

En caso de remoción del párroco, todos los cargos directivos quedan en funciones hasta ser ratificados en los mismos por el nuevo párroco.

Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

- Concretar los planes y programar las actividades del Grupo Parroquial de Culto.
- Presentar a la Asamblea General el estado de cuentas.
- Presentar los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, al Consejo Económico Parroquial para su aprobación.
- Decidir sobre la expulsión de miembros del Grupo Parroquial de Culto a tenor del artículo 9.

Artículo 18. Periodicidad de las reuniones. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sean necesarias a lo largo del año. Las reuniones celebradas sin el consentimiento

y conocimiento del Párroco, así como los acuerdos que se tomen en ellas, no tendrán ninguna validez.

B. ÓRGANOS PERSONALES

Artículo 19. El Párroco Presidente. El presidente y último responsable del Grupo Parroquial de Culto es el párroco propio. En concreto, corresponde especialmente a él:

- Convocar, moderar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Representar al Grupo Parroquial de Culto en los actos jurídicos.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de este reglamento.
- Nombrar a los cargos directivos del grupo y apartar de los mismos a quien incumpla gravemente alguno de los deberes específicos de su cargo.
- Vigilar el debido cuidado de los bienes del Grupo Parroquial de Culto.
- Autorizar con su firma la disposición de fondos necesaria para la ejecución de los presupuestos, tanto ordinario como extraordinario, aprobados según la normativa diocesana.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- Facilitar un plan de formación cristiana a los aspirantes al Grupo Parroquial de Culto.
- Presidir los actos de culto y las procesiones.
- Invitar tanto a personas, como a instituciones civiles y religiosas a los actos religiosos del grupo parroquial.
- Rendir cuentas todos los años al Consejo Económico Parroquial y a las instituciones que establezca la legislación diocesana.
- Pedir licencia al Arzobispo para realizar actos de administración extraordinaria.
- Solicitar al Arzobispo licencia para la enajenación de bienes a tenor de los cánones 1291 -1294.
- Solicitar la debida autorización al Delegado Episcopal de Patrimonio para efectuar cualquier tipo de restauración o compra nueva referentes a la imaginería del Grupo Parroquial de Culto.

Artículo 20. El Responsable Vicepresidente. Es el encargado de coordinar, en estrecha colaboración con el párroco, a la Junta directiva y al resto del Grupo Parroquial de Culto. Sus funciones son:

- Sustituir al Párroco Presidente en las reuniones y actos en que éste no pueda estar.
- Ayudar al Párroco Presidente en el desempeño de sus funciones con respecto al Grupo Parroquial de Culto.
- Coordinar la labor de las Vocalías y Secciones.

Artículo 21. Elección del Responsable Vicepresidente. El Responsable Vicepresidente del Grupo Parroquial será nombrado por el Párroco, después de consultar a la Asamblea General del Grupo, sobre los candidatos presentados.

En todo caso se deberá observar que esté libre de cualquier cláusula prohibitiva, especialmente de los señalados en el párrafo primero del canon 316, así como de cualquier situación matrimonial o familiar irregular de las consignadas en la "Familiaris Consortio 79-82 y 84

El período del mandato de este Responsable será de cuatro años, teniendo un máximo de cuatro años más. Por lo tanto, el periodo máximo de una persona al frente del Grupo Parroquial como Responsable Vicepresidente será de 8 años seguidos, salvo que por falta de otros candidatos sea necesaria su prolongación, que habrá de contar siempre con la debida autorización de la Delegación de Hermandades y Cofradías.

Artículo 22. Secretario del Grupo Parroquial de Culto. Funciones. Las funciones del

Secretario del Grupo Parroquial de Culto son:

- Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
- Todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación del Grupo Parroquial de Culto.
- Llevar al día el Registro de miembros, en el que constará la fecha de altas y bajas.
- Realizar las funciones que le encargue o delegue el párroco.

Artículo 23. Administrador del Grupo Parroquial de Culto. Funciones. Las funciones del Administrador son:

- Llevar al día la contabilidad del Grupo Parroquial de Culto.
- Ejecutar el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- Preparar el estado de cuentas y los presupuestos que la Junta Directiva ha de presentar.
- Disponer, ordenar y archivar diligentemente cuantos documentos económicos afecten al Grupo Parroquial de Culto.
- Disponer, junto con Párroco Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- Realizar y mantener actualizado el inventario de cuantos bienes posea el Grupo Parroquial de Culto.

Artículo 24. Vocales o responsables de Sección. En el Grupo Parroquial de Culto habrá un máximo de cuatro Vocalías, al frente de cada una de las cuales estará el respectivo Vocal o encargado, responsable de la actividad de la misma ante el párroco y bajo la coordinación del Responsable Vicepresidente.

Dichas Vocalías son la de, Vida y actividades, Formación, Caridad y Convivencia, y Culto, Espiritualidad y Manifestaciones públicas.

CAPÍTULO IV. VIDA DEL GRUPO PARROQUIAL DE CULTO

Artículo 25. Vida y actividades. Nuestro Grupo Parroquial de Culto ha de ser durante todo el año un lugar de educación en la fe, de celebración de la misma, de caridad y comunicación de bienes y de testimonio de Jesucristo en el mundo. Con este fin la vocalía de vida y actividades, junto al Párroco-presidente programará cada año sus actividades.

Artículo 26. Caridad y convivencia. Es misión de esta Vocalía fomentar la vida social, cultural y humana de los miembros del Grupo Parroquial de Culto y mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados. Para ello, organizará actos de convivencia para conocerse mejor, estudiar problemas comunes y fomentar la participación. El Grupo Parroquial de Culto destinará al menos el 10% de las cuotas para ayudar a los necesitados en total coordinación con Cáritas Parroquial.

Artículo 27. Culto, espiritualidad y manifestaciones públicas. A fin de promover el culto público, esta Vocalía cuidará por todos los medios de que la Palabra de Dios, la oración y los Sacramentos alimenten la vida espiritual de los miembros del Grupo Parroquial de Culto. Para ello, programará cada año, con el Párroco, los actos de culto litúrgicos y devocionales siguientes:

-....

-....

-....

-....

Respecto de las autoridades que asistan por propia iniciativa, serán atendidas por el Párroco o el Responsable Vicepresidente, que cuidará de que ocupen el lugar a ellas reservado, presidiendo su correspondiente corporación y cuidando especialmente que no parezca, en ningún momento, que presiden el acto religioso.

Artículo 28. Coordinación con las estructuras eclesiales. El Grupo Parroquial de Culto coordinará siempre sus actividades y compromisos con la Parroquia, colaborando con ella en sus actividades, integrándose en sus estructuras y aportando a la misma los aranceles correspondientes.

También se coordinará con los demás Grupos Parroquiales y con las Cofradías, pudiendo integrarse en el Consejo Arciprestal y según los casos, también en la Junta o Agrupación Local de Cofradías, con voz, pero sin voto dependiendo, según cada caso, de la relevancia pastoral de dicho Grupo.

Así mismo se coordinará con la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías, aceptando sus orientaciones y disposiciones.

CAPÍTULO V. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 29. Dominio de los bienes. Al Grupo Parroquial de Culto, corresponde el uso de los bienes legítimamente adquiridos o recibidos para sus fines, los cuales, al ser de titularidad parroquial, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico, bajo la responsabilidad última del Párroco.

Artículo 30. Fuentes de ingresos. Las fuentes ordinarias de ingresos del Grupo Parroquial son las cuotas de los Hermanos y Hermanas.

Son fuentes de **ingresos extraordinarios** todos los demás ingresos recibidos por cualquier otro medio, que siempre serán conforme con la naturaleza y fines del grupo.

Cualquier ofrenda hecha al Grupo deberá destinarse a sus fines, previa aprobación de la Junta Directiva y siempre a través del correspondiente presupuesto.

El Grupo Parroquial colaborará con la Parroquia según lo establecido en los aranceles Diocesanos y según los gastos que ocasionen sus actividades.

Artículo 31. Cada año, el Grupo Parroquial preparará sus propios balances y presupuestos que deberán ser aprobados por el Consejo Económico Parroquial, y realizará los gastos que se aprueben. Se hará público el estado económico de la tesorería, debiendo contar con el NIF de la Parroquia, por la vinculación directa del Grupo con la misma.

Artículo 32: El Grupo Parroquial deberá tener al día un inventario, actualizado al menos cada cinco años, que figurará siempre como apéndice al inventario de la parroquia. Los bienes que posea deberán estar en la sede del grupo o en la parroquia y no será considerado del Grupo Parroquial de Culto nada que no conste como donación o compra, según derecho, en favor del mismo.

Los bienes adquiridos con la aportación de los fieles (metálico o donación) y habiendo utilizado el NIF de la parroquia pertenecen en derecho a la parroquia y no podrán ser enajenados por los responsables del Grupo Parroquial de Culto. El uso de estos bienes será del Grupo Parroquial de Culto, siempre que exista el mismo, y si éste llega a constituirse canónicamente como cofradía o hermandad, todos estos bienes adquiridos pasarán a ser de su titularidad.

Artículo 33. Las adquisiciones que superen el Presupuesto Ordinario del Grupo Parroquial deben contar con la aprobación del Arzobispado, debiendo presentar ante él, el correspondiente expediente de operación económica, restauración de imágenes, compras de inmuebles, etc. Los gastos ordinarios son aquellos que abarcan la salida procesional y el mantenimiento del culto de la imagen o imágenes titulares (flores, velas, banda de música).

Artículo 34. Será Obligatorio disponer de un libro de Cuentas donde anotar todos los movimientos económicos del grupo, de cuyo cuidado y responsabilidad se encargará el tesorero. También será obligatoria la confección de un inventario escrito y fotográfico de todo lo que dispone el grupo. El conjunto del Grupo Parroquial no tendrá dinero alguno en cuentas particulares.

CAPÍTULO VI. EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DEL GRUPO PARROQUIAL DE CULTO

Artículo 35. Extinción y supresión; El Grupo Parroquial de Culto se extinguirá si su actividad cesa. El Arzobispo, por causas graves, puede también suprimir el Grupo Parroquial de Culto oyendo antes al Párroco, a la Junta Directiva y al Consejo de Pastoral de la Parroquia.

En caso de extinción o supresión, los bienes que el Grupo Parroquial de Culto tiene en uso y que fueron comprados o donados para el mismo, quedarán para uso y disposición de la Parroquia.